

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

28273 ACUERDO de 10 de diciembre de 1992, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convocan pruebas selectivas para la promoción a la categoría de Magistrado del orden jurisdiccional civil.

En consecuencia con las previsiones contenidas en los artículos 311, 312 y 314 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

Este Consejo General, en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 312.3 de la expresada Ley, con objeto de proveer a las necesidades del servicio, tanto a las actuales como a las inminentes, en sesión plenaria de esta fecha, ha adoptado el acuerdo de convocar pruebas selectivas para la promoción a la categoría de Magistrado del orden jurisdiccional civil (23 plazas).

Las pruebas objeto de la presente convocatoria se registrarán por las siguientes normas:

I. Requisitos de los candidatos

Podrán tomar parte en las pruebas selectivas los miembros de la Carrera Judicial que ostenten la categoría de Juez.

II. Presentación de solicitudes

1. Quienes deseen tomar parte en el proceso de selección dirigirán las solicitudes al excelentísimo señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial, calle Marqués de la Ensenada, número 8. 28071 Madrid, presentándolas directamente en el Registro General del Organismo convocante, o sirviéndose de alguno de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

2. En las instancias harán constar los solicitantes que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas, debiendo unir a cada una de aquéllas resguardo justificativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 04575014 de la Caja Postal de Ahorros, delegación de Madrid, abierta bajo el título «Pruebas de la Carrera Judicial, Consejo General del Poder Judicial», la cantidad de 3.000 pesetas, en concepto de derechos de examen, la cual sólo será devuelta a aquellos candidatos que no fueran admitidos a las pruebas por falta de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

El importe de estos derechos también podrá hacerse efectivo en los términos del artículo 66 citado de la Ley de Procedimiento Administrativo, remitiendo giro postal al Organismo convocante y uniéndolo al resguardo a la solicitud.

Los interesados podrán acompañar a sus instancias una relación detallada y justificada de cuantos méritos y servicios profesionales deseen aducir, debiendo aportar cinco sentencias civiles, a su elección, de entre todas las dictadas por los candidatos en el ejercicio de la función judicial. El Organismo convocante trasladará al Tribunal calificador, una vez constituido y antes del comienzo de los ejercicios, la expresada documentación.

III. Admisión de candidatos

1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, dentro del plazo máximo de quince días naturales, se resolverá acerca de la admisión o exclusión de los candidatos. El texto del acuerdo aprobatorio de la lista de admitidos y excluidos se insertará en el «Boletín Oficial del Estado», concediendo a quienes resulten excluidos el plazo de diez días para que formulen las reclamaciones a que hubiere lugar. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

2. Finalizado el plazo para presentar reclamaciones, en los siguientes quince días naturales, por la misma Comisión Permanente se elevará a definitiva la relación de admitidos y de excluidos, resolviendo acerca de las impugnaciones formuladas, lo que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Las expresadas listas quedarán ordenadas a partir de la letra H, según el resultado del sorteo efectuado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, lo que determinará el orden de actuación en los ejercicios por parte de los aspirantes.

IV. Composición del Tribunal y reglas de actuación

1. Publicada la relación definitiva de aspirantes, por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial se nombrará el Tribunal calificador, que con la categoría primera a efectos del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, tendrá la siguiente composición, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado»:

Presidente: El Presidente del Tribunal Supremo, o Presidente de Sala o Magistrado de dicho Alto Tribunal en quien delegue.

Vocales: Un Magistrado; un Fiscal, a propuesta de la Fiscalía General del Estado; dos Catedráticos de Universidad de distintas disciplinas jurídicas, a propuesta del Consejo de Universidades; un Abogado en ejercicio, a propuesta del Consejo General de la Abogacía.

Vocal-Secretario: Un Abogado del Estado, a propuesta del Ministerio de Justicia.

2. El Tribunal, previa citación hecha de orden de su Presidente, se constituirá a la brevedad posible, comunicando al Organismo convocante haberlo efectuado. A dicha comunicación acompañará la propuesta comprensiva del calendario preciso para el desarrollo de las pruebas, con señalamiento de la fecha de comienzo del primer ejercicio, que tendrá lugar entre el 1 y el 15 de octubre de 1993. Aprobada la propuesta del Tribunal, por el Consejo General del Poder Judicial se ordenará la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en los procesos selectivos, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A este objeto, en el acto de constitución, cada uno de los miembros manifestará formalmente, y bajo su responsabilidad, si se halla o no incurso en causa de incompatibilidad.

4. El Tribunal no podrá actuar sin la presencia, al menos, de cinco de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario serán sustituidos, con carácter accidental, el Presidente por el Magistrado y el Secretario, por este orden, por el Fiscal o por el Abogado.

5. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo el del Presidente en caso de empate, estando facultado el Tribunal para resolver las incidencias que se presenten en el

transcurso de las pruebas, en cuanto no estén previstas en esta convocatoria.

6. Por cada sesión se levantará acta, que será leída al comienzo de la siguiente y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno de quien presida.

7. Iniciados los ejercicios, los anuncios y convocatorias del Tribunal se expondrán en los locales donde aquéllos se celebren, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de las pruebas, si se trata del primer ejercicio, o de cuarenta y ocho horas, si se trata del segundo.

V. Ejercicios, su calificación y curso en el Centro de Estudios Judiciales

1. Las pruebas selectivas se celebrarán en el Centro de Estudios Judiciales bajo la exclusiva dirección del Consejo General del Poder Judicial, y consistirán en la realización de dos ejercicios eliminatorios, teórico el primero y práctico el segundo, así como el seguimiento de un curso a impartir por el Centro de Estudios Judiciales, tras la superación del primer ejercicio, durante un período de tiempo cuya duración no será inferior a un mes.

2. El primer ejercicio consistirá en la exposición oral ante el Tribunal constituido en sesión pública, durante un tiempo de sesenta minutos, de tres temas extraídos a la suerte, con la siguiente distribución: Uno de Derecho Civil, otro de Derecho Mercantil y el último de Derecho Procesal Civil, del programa que se publica como anexo a esta convocatoria.

Para su realización y calificación se observarán las siguientes normas:

a) Se efectuará un solo llamamiento, quedando decaídos de su derecho los candidatos que no comparezcan a realizarlo, a menos que, con anterioridad a dicho acto justifiquen la causa de incomparecencia, que será libremente apreciada por el Tribunal, en cuyo supuesto será objeto de una nueva convocatoria para cuando el Tribunal lo acuerde.

b) Los aspirantes, antes de dar comienzo a la exposición, dispondrán de quince minutos de reflexión, pudiendo formular por escrito, si así lo desean, un esquema o guión a la vista del Tribunal.

c) Cuando, en atención al primero de los temas expuestos, la mayoría del Tribunal apreciare la manifiesta deficiencia del ejercicio, podrá darlo por terminado e invitar al aspirante a que se retire.

d) Finalizada la exposición de los temas, los candidatos habrán de responder a las observaciones que sobre el contenido de los mismos les sean formuladas por los miembros del Tribunal, durante un período de tiempo que en total no exceda de quince minutos.

e) Previa deliberación a puerta cerrada, al término de la sesión de cada día, el Tribunal decidirá por mayoría de votos la aprobación o desaprobación de cada uno de los aspirantes que hubieran actuado. El número de puntos que podrá conceder cada miembro del Tribunal a quienes resulten aprobados será el de uno a cinco por cada tema expuesto. Las puntuaciones serán sumadas, sin incluir la más alta ni la más baja, dividiéndose el total que resulte después de hecha esta deducción entre el número de Vocales asistentes, cuya calificación se hubiera computado y la cifra del cociente constituirá la calificación.

Diariamente el Tribunal hará público, en el cuadro de anuncios del local en donde se celebren las sesiones, el resultado obtenido por los aspirantes aprobados.

3. Concluido el primer ejercicio, el Tribunal remitirá al Consejo General del Poder Judicial la relación de candidatos que lo hubieran superado, con expresión de la puntuación obtenida, a fin de que por este Organismo se disponga lo necesario en cuanto a la realización de un curso en el Centro de Estudios Judiciales, que se acomodará a las siguientes normas básicas:

a) Su duración no será inferior a un mes en ningún caso, tiempo durante el cual los aprobados en el primer ejercicio realizarán las actividades de contenido esencialmente práctico, programadas para estas pruebas selectivas.

b) La organización del curso, comprensiva de las fechas de comienzo y terminación, materias a desarrollar en el mismo, sus programas y el profesorado que habrá de impartirlas, serán aprobados oportunamente por el Consejo General del Poder Judicial, comunicándolo a la Dirección del Centro para su conocimiento.

c) Mientras dure el curso, los candidatos permanecerán en el desempeño efectivo de sus funciones, sin perjuicio de las licencias necesarias para concurrir a la sede del Centro de Estudios Judiciales, en las fechas o en los períodos de tiempo establecidos en la programación, para llevar a cabo en dicho Centro las actividades previstas a desarrollar en el mismo, las que serán complementadas por las que se encomienden a los aspirantes, a realizar por cada uno de éstos sin dispensa de sus cometidos judiciales ni apartamiento de sus destinos.

Las licencias extraordinarias para asistir al Centro de Estudios Judiciales serán concedidas por el Consejo General del Poder Judicial.

d) Concluido el curso, los Profesores que lo hubieran dirigido, reunidos en Junta, efectuarán un informe razonado de las actividades realizadas por cada uno de los aspirantes, comprensivo del seguimiento total del mismo, valoración de la madurez y formación jurídica de los aspirantes, así como de sus conocimientos en las distintas ramas del Derecho, que habrá de ser objeto de apreciación parcial, al menos con carácter mensual.

e) De los informes emitidos por el profesorado se dará traslado, por conducto del Organismo convocante, al Tribunal calificador, para ser tenidos en cuenta por éste a la hora de juzgar el segundo ejercicio.

4. El segundo ejercicio consistirá en resolver por escrito y en forma de sentencia dos casos seleccionados por el Tribunal calificador entre asuntos planteados ante órganos jurisdiccionales, siempre que se trate de resoluciones firmes.

Para su realización y calificación se observarán las siguientes normas:

a) El tiempo máximo de que dispondrán los aspirantes para la elaboración de cada supuesto será el de tres horas.

b) El ejercicio se desarrollará a puerta cerrada, con la presencia de los miembros del Tribunal, pudiendo servirse los aspirantes de textos legales carentes de notas o comentarios jurisprudenciales o doctrinales, textos que habrán de aportar los candidatos. Siempre que sea posible, atendiendo al número de admitidos a las pruebas y a las disponibilidades de locales idóneos, los aspirantes serán convocados para proceder a la realización del ejercicio de forma simultánea. Cuando excepcionalmente hubiera de efectuarse en forma sucesiva, será de aplicación lo previsto para el primer ejercicio, en cuanto a la justificación de la imposibilidad de comparacer y realización de un segundo llamamiento.

c) La lectura de los trabajos se efectuará en sesión pública, debiendo contestar los aspirantes a las observaciones que por tiempo máximo de quince minutos por cada caso les dirijan los miembros del Tribunal sobre lo resuelto en cada uno de los proyectos de sentencia.

d) La calificación del ejercicio respecto de la totalidad de los participantes se hará pública al concluir la última sesión. A este objeto, el Tribunal procederá en la forma establecida para el primer ejercicio, pudiendo conceder sus miembros de uno a cinco puntos por cada caso resuelto.

A la vista de los informes remitidos por los Profesores del curso seguido en el Centro de Estudios Judiciales, el Tribunal podrá conceder a cada uno de los aprobados puntuación adicional que no exceda del 25 por 100 de la obtenida en la calificación de los proyectos de sentencia, quedando así formada la calificación del ejercicio. Al hacer pública la calificación total, se distinguirá entre la asignada por valoración del ejercicio y la que se hubiera atribuido al informe procedente del Centro de Estudios Judiciales.

VI. Propuesta de aprobados, nombramientos y destinos

1. Finalizados los ejercicios, el Tribunal remitirá al Consejo General del Poder Judicial la relación de aprobados, colocados por orden de puntuación total obtenida, sin que puedan comprenderse en la misma mayor número que el de plazas incluidas en la convocatoria. Copia de dicha relación se hará pública en el cuadro de anuncios del Centro de Estudios Judiciales, en donde se han de celebrar los ejercicios.

2. Recibida en el Consejo General la propuesta de aprobados, por este Organismo se acordará su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», procediéndose al nombramiento de los seleccionados como Magistrados del orden jurisdiccional civil, siendo destinados

a las vacantes existentes, otorgándose la preferencia a la mejor puntuación obtenida. Los casos de empate serán resueltos en favor de quienes ostenten mejor puesto escalafonal en la categoría de Juez.

3. Los aspirantes que resultaren seleccionados se incorporarán al Escalafón correspondiente a la categoría de Magistrados, por orden de nombramiento, según la calificación total obtenida y a continuación del último de los promovidos por cualquiera de los turnos previstos en el artículo 311.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

4. Quienes hallándose incluidos en la relación de aprobados no tuvieran cabida dentro de las vacantes disponibles quedarán en situación de expectativa de destino, procediéndose a su nombramiento y destino según se vayan produciendo las correspondientes vacantes, precisamente por el orden en que figuran en aquella relación, sin acreditar, entre tanto, derecho alguno.

5. Si finalizado el plazo de presentación de solicitudes correspondiera a alguno de los Jueces aspirantes la promoción por antigüedad a la categoría de Magistrado, ésta se producirá efectivamente, computándose desde entonces su antigüedad en la categoría, si bien, para el caso de que llegaran a superar las pruebas de selección, las ulteriores promociones que por esta causa pudieren corresponderle se producirán siempre desde la fecha y según el orden de nombramiento derivado de las pruebas.

6. Las vacantes que no resultaren cubiertas por el turno de promoción de las presentes pruebas selectivas, se atribuirán al turno de promoción por antigüedad entre Jueces, lo que se llevará a efecto una vez concluidas las pruebas de referencia.

VII. Recursos

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos, los plazos y la forma establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo, en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el Ley Orgánica del Poder Judicial.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente convocatoria serán de aplicación las previsiones contenidas en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso del Personal del Servicio de la Administración del Estado.

Madrid, 10 de diciembre de 1992.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

ANEXO

Programa para las pruebas selectivas de promoción a la categoría de Magistrado del orden jurisdiccional civil

Derecho Civil

Tema 1. La Constitución y la doctrina del Tribunal Constitucional en el ámbito del Derecho privado. El Derecho civil constitucional. La competencia del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de legislación civil.

Tema 2. El Derecho comunitario europeo y su incidencia en el Derecho privado.

Tema 3. La interpretación de las normas jurídicas: Concepciones y criterios. La jurisprudencia y el precedente judicial.

Tema 4. La vecindad civil: Adquisición, pérdida y recuperación. Consecuencias de la vecindad en las relaciones familiares, patrimoniales y sucesorias.

Tema 5. Derechos de la personalidad. Su protección civil.

Tema 6. La representación legal de menores e incapacitados: Administración y disposición de sus bienes.

Tema 7. Los negocios jurídicos abstractos, simulados, indirectos, aducidos y fraudulentos. El enriquecimiento sin causa.

Tema 8. La representación en los negocios jurídicos. Representación directa e indirecta. Representación legal y voluntaria. Autocontratación. El poder irrevocable y la subsistencia del poder extinguido.

Tema 9. La función social de la propiedad. Limitaciones de utilidad pública y de utilidad privada. Las relaciones de vecindad.

Tema 10. Régimen jurídico de la propiedad urbana. Planes de urbanismo, clasificación del suelo y facultades urbanísticas. Legislación de viviendas de protección oficial.

Tema 11. Régimen jurídico de la propiedad rústica. El mantenimiento de superficie de las explotaciones agrarias, régimen de cultivo y exigencia de productividad agraria.

Tema 12. Las llamadas propiedades especiales: Aguas, minas y propiedad intelectual.

Tema 13. Efectos sustantivos y procesales de la legitimación registral.

Tema 14. Las construcciones y obras nuevas y su tratamiento jurídico registral.

Tema 15. Las anotaciones preventivas de demanda y embargo.

Tema 16. Mercado hipotecario: Cédulas, bonos y participaciones hipotecarias.

Tema 17. Cláusulas de contratos cambiarios asegurados con hipoteca.

Tema 18. Ineficacia de los contratos. Inexistencia, nulidad y anulabilidad: Causas y efectos. La confirmación de los contratos. El riesgo imprevisible y la revisión de los contratos.

Tema 19. Aplazamiento del precio de compraventa de inmuebles: Sus garantías. La doble venta y la venta de cosa ajena.

Tema 20. Arrendamientos urbanos en la legislación especial.

Tema 21. Arrendamientos rústicos: Ambito de la legislación especial. Constitución, contenido y extinción. Prórroga. El acceso a la propiedad. Aparcería.

Tema 22. El leasing: Especial consideración del inmobiliario. Naturaleza jurídica. Constitución, contenido y extinción.

Tema 23. El contrato de obra. Responsabilidad por ruina.

Tema 24. Responsabilidad civil extracontractual. El sistema basado en la culpa y la responsabilidad objetiva. La responsabilidad por hecho ajeno.

Tema 25. Uniones y separaciones de hechos: Sus efectos personales y patrimoniales.

Tema 26. La responsabilidad por deudas y su ejecución en bienes de la sociedad de gananciales. Negocios entre cónyuges.

Tema 27. El régimen económico matrimonial en los derechos forales.

Tema 28. La filiación: Sus efectos. Acciones de reclamación y de impugnación. Las técnicas de reproducción asistida.

Tema 29. La adopción: Requisitos, efectos y extinción. Guarda y acogimiento.

Tema 30. La patria potestad: Elementos personales, efectos y extinción. El defensor judicial. Especialidades forales.

Tema 31. Institución de heredero: Requisitos y formas de designación. Disposiciones testamentarias bajo condición, término y modo. Especialidades forales en materia de institución de herederos.

Tema 32. La sucesión forzosa. Naturaleza de la legítima. Su fijación. Intangibilidad de la legítima. Renuncia o transacción sobre legítima futura. La cautela socii.

Tema 33. Las legítimas en los derechos forales.

Tema 34. La sucesión intestada en el Código Civil.

Tema 35. La sucesión intestada en los derechos forales.

Tema 36. Comunidad hereditaria. Partición de la herencia.

Tema 37. La sucesión contractual en el Código Civil y en los derechos forales.

Derecho Mercantil

Tema 1. El régimen jurídico de la competencia. La protección de la Empresa frente a la competencia ilícita: Normativa interna y comunitaria.

Tema 2. La Sociedad mercantil en formación y Sociedad irregular. Sociedades privadas constituidas por Entidades públicas.

Tema 3. El nuevo régimen jurídico de las Sociedades anónimas.

Tema 4. Transmisiones de acciones y participaciones sociales. Las ofertas públicas de adquisición de acciones.

Tema 5. La letra de cambio. Emisión, capacidad y requisitos. Aceptación. Pago. La letra de cambio en moneda extranjera.

Tema 6. Las acciones y excepciones cambiarias.

Tema 7. El cheque: Emisión y forma. Presentación y pago. Cheques especiales. Acciones en caso de impago.

Tema 8. Tarjeta de crédito: Funciones y problemas jurídicos.

Tema 9. La Bolsa: Concepto y régimen jurídico. Contratación bursátil.

Tema 10. Contratos bancarios. Apertura de crédito en cuenta corriente. El préstamo. El descuento. Referencia al franchising y el engineering.

Tema 11. El depósito bancario: El depósito irregular y el depósito de títulos valores. Otras operaciones bancarias.

Tema 12. La quiebra: Presupuestos y efectos. La masa de la quiebra. Organos de la quiebra. Operaciones de la quiebra. El Derecho comunitario de la quiebra.

Derecho Procesal Civil

Tema 1. Principios del proceso civil. Especial referencia a los contenidos en la Constitución de 1978.

Tema 2. La Jurisdicción Civil como presupuesto procesal. Extensión y límites. La competencia jurisdiccional internacional en el ámbito civil. Los Convenios de Bruselas y Lugano sobre el reconocimiento y ejecución de sentencias en materia civil y mercantil. El procedimiento de Exequatur.

Tema 3. Cuestiones prejudiciales: Prejudicialidad penal; prejudicialidad constitucional; cuestión prejudicial sobre Derecho comunitario.

Tema 4. La legitimación en el proceso civil. Legitimación directa e indirecta. La legitimación por sustitución.

Tema 5. La prueba en el proceso civil. Objeto, medios y procedimiento. Valoración.

Tema 6. Las medidas cautelares. El embargo preventivo. Las medidas cautelares innominadas del artículo 1.428 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tema 7. El Juicio ejecutivo cambiario. Los juicios ejecutivos especiales.

Tema 8. Los procesos hipotecarios. El procedimiento del artículo 41 de la Ley Hipotecaria. La ejecución hipotecaria. El procedimiento especial del Banco Hipotecario.

Tema 9. La protección posesoria. Interdictos contra la Administración.

28274 ACUERDO de 15 de diciembre de 1992, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia la vacante que se producirá próximamente en la Presidencia de la Audiencia Provincial de Valladolid.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, estando próximo el vencimiento del mandato conferido al actual Presidente de la Audiencia Provincial de Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 337, en relación con el artículo 336.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y Acuerdo del Pleno de 24 de abril de 1991, modificado por el ulterior de 29 de enero de 1992, ha acordado efectuar el correspondiente anuncio público, a fin de que los miembros de la Carrera Judicial con categoría de Magistrado que reúnan los requisitos legales y resulten interesados puedan solicitar la expresada plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Valladolid.

La solicitud se dirigirá al excelentísimo señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial, calle Marqués de la Ensenada, número 8, 28071 Madrid, debiendo presentarse en el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de diciembre de 1992.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

28275 ACUERDO de 15 de diciembre de 1992, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convoca concurso para cubrir, en régimen de provisión temporal, determinados Juzgados.

La Comisión Permanente del Consejo ha acordado en esta fecha y en armonía con lo establecido en los artículos 428 a 432 de

la Ley Orgánica del Poder Judicial, convocar para cubrir en régimen de provisión temporal los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan:

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

Puertollano número 1.

Valdepeñas número 1.

Talavera de la Reina número 2.

El concurso se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Los Jueces en régimen de provisión temporal ejercen funciones jurisdiccionales sin pertenecer a la Carrera Judicial, sin carácter de profesionalidad y con inamovilidad temporal.

Durante el tiempo que desempeñen sus cargos, los Jueces en régimen de provisión temporal quedarán sujetos al Estatuto jurídico de los miembros de la Carrera Judicial, estarán afectados por las incompatibilidades y prohibiciones de los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y tendrán derecho a percibir las remuneraciones que reglamentariamente se señalen dentro de las previsiones presupuestarias.

Segunda.—Sólo podrán tomar parte en el concurso aquellos Licenciados en Derecho que soliciten una, varias o todas las plazas convocadas y que reúnan a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes los demás requisitos exigidos en los artículos 302.1 y 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Quienes deseen tomar parte en el concurso dirigirán sus instancias al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, lo que podrán hacer directamente o sirviéndose de cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de los diez días naturales siguientes a la convocatoria del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», sin que incidan en el cómputo de dicho plazo cualquiera otras formas de publicidad que puede darse a la convocatoria.

Tercera.—Las instancias y documentos que las acompañen se presentarán por duplicado y tales instancias habrán de contener, inexcusablemente, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, edad, número del documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, en su caso.

b) Declaración expresa de que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria a la fecha en que expire el plazo establecido para la presentación de solicitudes y compromiso de prestar juramento o promesa que establece el artículo 318 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

c) Relación de méritos, que a efectos de las preferencias establecidas en el artículo 431 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, alegue el concursante,

d) Indicación, con orden de preferencia, de las concretas plaza o plazas que pretende cubrir de entre las convocadas en el concurso.

e) Compromiso de tomar posesión de la plaza que resulte nombrado en los plazos establecidos legalmente previstos y una vez prestado el juramento o promesa.

A las instancias se acompañarán inexcusablemente fotocopia del documento nacional de identidad, los documentos exigidos con carácter general para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos y los acreditativos de los méritos preferenciales alegados por el solicitante, o copia autenticada de los mismos.

Cuarta.—La selección y nombramiento de los Jueces en régimen de provisión temporal se efectuará por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, con aplicación motivada de las reglas de preferencia previstas en el apartado 2 del artículo 431 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Quinta.—Los nombramientos se harán para el período de un año, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga a que se refiere el artículo 432.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En todo caso, dicha prórroga podrá acordarse por una sola vez y requerirá la previa autorización del Consejo General del Poder Judicial.

Contra los Acuerdos de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia en materia de nombramientos, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial a fin de agotar la vía Administrativa.

Igualmente procederá el recurso de alzada contra el Acuerdo de dicha Sala en materia de prórroga y cese del Juez en régimen de provisión temporal.